



RESOLUCIÓN No. 452 del 23 SEP 2016

"Por medio de la cual se adopta una tabla de perfiles y honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

El Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1429 de 2010, Decretos 4122 de 2011, 1510 de 2013, 1785 de 2014 y 1072 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrá en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como "(...) los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable."

Que el literal h, numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 establece como una causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...).

Que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 establece que "las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate....", lo anterior en relación con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012.

Que el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, "Por el cual se modifican parcialmente los Decreto 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998", que establecen medidas de austeridad y eficiencia, señala lo siguiente: "El artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 quedara así:



RESOLUCIÓN No **452** del **23 SEP 2016**

“Por medio de la cual se adopta una tabla de perfiles y honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

“Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.”

PARAGRAFO 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

PARAGRAFO 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuestos con cargo al cual se realice su pago”.

Que en los eventos excepcionales señalados en la ley, se aplicará los dispuestos en los parágrafos tercero y cuarto del artículo 1° del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011 que establecen:

Parágrafo 3° De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y 3) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.”

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a los contratistas por concepto de prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios como un instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo, según el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, contemplando de manera real los costos y gastos en que incurre el personal contratado.

Que el perfil del contratista se determina de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista, así como las condiciones del mercado.

Que teniendo en cuenta lo anterior,



RESOLUCIÓN No. **452** del **23 SEP 2016**

"Por medio de la cual se adopta una tabla de perfiles y honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS	DESDE	HASTA
1	Título Profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría y experiencia profesional entre cuarenta (40) y sesenta (60) meses.	\$ 4.600.000	\$ 8.000.000
2	Título Profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y experiencia profesional entre treinta (30) y treinta y cinco (35) meses.	\$ 4.500.000	\$ 5.500.000
3	Título Profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y experiencia profesional entre veinte (20) y veinticinco (25) meses.	\$ 4.000.000	\$ 4.700.000
4	Título Profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización y experiencia profesional entre doce (12) y dieciocho (18) meses.	\$ 3.200.000	\$ 3.900.000
5	Título Profesional y experiencia profesional entre veinte (20) y treinta (30) meses.	\$ 3.000.000	\$ 3.500.000
6	Título Profesional y experiencia profesional entre diez (10) y dieciocho (18) meses.	\$ 2.500.000	\$ 2.900.000
7	Título Profesional	\$ 1.800.000	\$ 2.400.000
9	Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior y experiencia laboral entre seis (6) y doce (12) meses.	\$ 1.500.000	\$ 2.000.000
10	Diploma de bachiller	\$ 1.200.000	\$ 1.500.000
11	Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 1.750.000	\$ 1.950.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los conceptos definidos en los Decretos 1785 de 2014 y 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan excluidos de la presente resolución, los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

1. Los de representación en defensa de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten honorarios por etapa procesal.
2. Los de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
3. Los de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio que deben tenerse en cuenta las condiciones del mercado.



ORGANIZACIONES
SOLIDARIAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

VERSIÓN 03

CODIGO UAEOS-FO-GDO-019

FECHA EDICIÓN: 11/02/2016

RESOLUCIÓN No. 452 del 23 SEP 2016

“Por medio de la cual se adopta una tabla de perfiles y honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”

4. Los contratos de prestación de servicios altamente calificados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes.
5. Los de prestación de servicios que por su grado de confianza u otros criterios objetivos, sean considerados de importancia estratégica y se justifique su contratación, para la Dirección Nacional y Subdirección Nacional; sin perjuicio de los límites legalmente establecidos en el Decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. Los valores enunciados en la Tabla de Honorarios no incluyen IVA, por lo cual corresponde a la unidad ejecutora revisar el régimen contributivo del posible contratista con el propósito de asegurar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

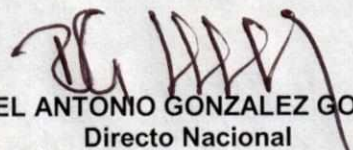
ARTÍCULO QUINTO. Los valores relacionados en la Tabla de Honorarios se reajustaran para cada vigencia fiscal, teniendo en cuenta el porcentaje proyectado por el Banco de la República con meta de inflación para la vigencia correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

23 SEP 2016


RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GORDILLO
Directo Nacional



Proyectó Karen Niño Ramírez – Coordinadora Grupo de Gestión Humana
Revisó: Carmen Julia Lizarazo Mojica – Coordinadora Grupo de Gestión Humana
Vo. Bo. Luis Fernando Jiménez Acevedo – Jefe Oficina Asesora Jurídica